

AYUNTAMIENTO DE YÉSERO

APROVECHAMIENTO DE SETAS DE LOS MONTES DE U.P. DEL AYUNTAMIENTO DE YÉSERO

Concepto: Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el art. 41 b), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el aprovechamiento de setas en los montes de U.P. de Yésero que será la totalidad de la superficie de titularidad municipal del término de Yésero. Las tarifas del aprovechamiento se especifican en el artículo 8 de esta ordenanza.

II.- Obligados al pago. Art. 2 Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas, o quienes se introduzcan sin la oportuna autorización.

III.- Normas de gestión del aprovechamiento. Art. 3.- Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias: 1) Estar empadronado y ser residente en el municipio de Yésero. 2) Ser descendiente en línea directa de vecinos del municipio y tener propiedades urbanas en los mismos debiendo concurrir ambas circunstancias. 3) Haber obtenido en el Ayuntamiento de Yésero una autorización para la recogida de setas en el coto municipal. 4) El Ayuntamiento al inicio de cada temporada y perspectivas acordará el número de autorizaciones que diariamente expedirá.

Art. 4.- La práctica del aprovechamiento se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de conservación de espacios naturales y de fauna y flora silvestre prohibiendo el uso de utillajes que puedan dañar la capa vegetal tales como rastrillos, etc. Igualmente se estará a lo dispuesto por la sección del medio natural de la Diputación General de Aragón, en todo lo relativo al control del aprovechamiento pudiendo introducir modificaciones o limitar el aprovechamiento cuando así lo consideren necesario para el medio ambiente.

Art. 5.1.- El ejercicio del aprovechamiento para las personas contempladas en los apartados 1 y 2 del art. 3 será libre y gratuito.

Art. 5.2. Solamente las personas incluidas en este artículo podrán comercializar con las setas, necesitando el permiso expreso concedido por la Comisión de Hacienda quien podrá imponer un límite máximo.

Art. 6.- Las autorizaciones individuales contempladas en el apartado 3 de regirán por las siguientes normas: 1ª.- Serán expedidas por el alcalde del Ayuntamiento de Yésero o concejal en quien delegue con anterioridad a la fecha del disfrute a petición de los interesados. Cada autorización habilitará para la recogida de setas en las jornadas para las que se expide con un máximo de 2 días para todas las especies no excediendo la cantidad obtenida de 5 kilos por recolector y día, en canto a las especies de primavera serán de 10 kilos por recolector y día. Si se observase que algún recolector acude al coto con afán de lucro, se le denegará la autorización correspondiente y se adaptará a lo dispuesto en el art. 12 4).- Las autorizaciones se concederán por orden de petición; si en una misma fecha se registrase la entrada de mayor número de peticiones que las autorizaciones disponibles se adjudicará mediante sorteo. Si llegada la fecha del disfrute hubiese autorizaciones disponibles se podrán adjudicar a lo largo de la jornada por riguroso orden de petición, quedando facultado el encargado del control del aprovechamiento para efectuar un sorteo en caso de duda en el orden de presentación de solicitudes.

Art. 8.- El pago de las cuotas que se establecen se efectuará simultáneamente a la recogida de la autorización correspondiente, y en todo caso antes de efectuar el aprovechamiento.

Art. 9.- Tarifas: Autorizaciones para las personas incluidas en los apartados 1 y 2 del art. 3 Gratuitas. Autorizaciones individuales para las personas incluidas en el apartado 4 del art. 3: 1000 ptas. por día.

Art. 10.- Toda persona que circule por el coto y lleve en su poder algún ejemplar de seta, deberá estar en posesión de la autorización correspondiente: teniendo la obligación de exhibirla no solo a instancia de las fuerzas de orden público y guardería de la D.G.A. sino también a las personas acreditadas que ejercen la vigilancia en el coto.

Art. 11.- El Ayuntamiento establecerá anualmente el calendario de recolección así como los días hábiles y no hábiles para cada especie de setas e incluso limitar el número de kilos de setas a recolectar.

IV.- Infracciones y penalizaciones Artículo 12.- La infracción de las disposiciones legales, convenios internacionales y normas de aprovechamiento del coto llevará la sanción judicial o administrativa que corresponda debiendo indemnizar al titular del coto por el perjuicio que se cause. Toda persona que se encuentre en el interior del coto y lleve en su poder algún ejemplar de seta y no disponga de la autorización para el ejercicio del aprovechamiento será sancionado con la cantidad de 20.000 ptas. La reiteración de infracciones de carácter grave o constitutivas de delito, conllevará automáticamente la retirada de la autorización para realizar el aprovechamiento en el coto por un periodo de dos temporadas consecutivas. Entrada en vigor.

V.- Artículo 13.- La actual ordenanza entrará en vigor para el ejercicio del 2000, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento de Yésero. La presente ordenanza fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2000.

Yésero, a 26 de mayo de 2000.- El alcalde, Mariano Fanlo Pardo.